

con el arte flamenco (cante, baile, guitarra, etc.) y otros con ellos relacionados, incluso los referentes a la fiesta nacional de los toros, así como los libros y documentos de archivo que sirvan para la historia del flamenco y la tauromaquia.

2.º El Museo será instalado en el edificio de la plaza de San Marcos de Jerez de la Frontera, propiedad de la Cátedra de Flamencología y Estudios Folklóricos Andaluces, existente en dicha localidad, y tendrá como fines el salvar la tradición y el carácter costumbrista de cuantas manifestaciones literarias, artísticas y musicales sean exponentes del saber y sentir popular respecto a dichos temas.

3.º El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo de Bellas Artes de Cádiz.

4.º Los fondos del Museo se constituirán: a) con los objetos ya existentes en la citada Cátedra de Flamencología, así como los que se adquieren a tal efecto por el Estado, o sean cedidos por Corporaciones Provinciales o Locales o por extranjeros; b) con los objetos artísticos, documentos y cuantos materiales relacionados con el arte del flamenco o de la tauromaquia se adquieran por cualquier título y sean propios de figurar en el Museo; c) con los donativos, legados o depósitos de tales objetos o materiales que se relacionen por Instituciones o por particulares, tanto españoles como extranjeros; d) con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en el Museo.

5.º La cátedra ya citada sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo, sin perjuicio de las subvenciones y aportaciones que puedan serle concedidas por este Departamento o por otros Organismos, Corporaciones o por particulares.

6.º Para atender a la organización y desenvolvimiento del Museo existirá un Patronato compuesto en la forma que reglamentariamente se determine.

7.º El Director del Museo será nombrado a propuesta de la Cátedra de Flamencología y Estudios Folklóricos Andaluces, entre personas de reconocida competencia, previo informe de la Dirección General de Bellas Artes.

8.º De las actas de las reuniones del Patronato se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

9.º El Patronato en el plazo de tres meses, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación del Ministerio.

10. En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Asesoría Nacional de Museos, podrá decretar la clausura del mismo, y sus fondos se depositarán en el Museo de Bellas Artes de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de diciembre de 1972.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se anuncia una vacante de académico de número.

Por la Real Academia Nacional de Medicina se anuncia, para su provisión, una plaza de académico de número, vacante en la Sección 3.ª, Cirugía; especialidad, Traumatología.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
- 3.º Contar con quince años al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle Arrieta número 12, propuestas firmadas por tres señores académicos a favor del candidato que crean reúne condiciones para ello. No podrán tramitarse aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato propuesto y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se comprometa a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ella.

Madrid, 23 de diciembre de 1972. El Secretario perpetuo, Valentín Matilla y Gómez.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Bermejillo y Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 31.661, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electricidad del Esva, S. A.», con domicilio en Luarca, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica, a 10 KV., derivada de la de Barres a Figueras y fin en As Lamelas, longitud, 329 metros; conductor, aluminio-acero LAC-28; apoyos metálicos; aisladores de vidrio.

Centro de transformación de 50 KVA., sobre apoyo metálico, sito en As Lamelas.

Redes de baja tensión en barrios de Casas Novas, As Lamelas, Casa de La Granja, Vale y Tombin, en pueblo de Barres, Ayuntamiento de Castropol.

El fin de la instalación es mejora del servicio público en los barrios citados.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 10 de noviembre de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.—3 462-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bollullos del Condado, provincia de Huelva.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bollullos del Condado, provincia de Huelva, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bollullos del Condado, provincia de Huelva, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda de la Cañada del Bonal».—Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Villarrasa en que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Colada de Ovejero y Reinañana».—Anchura, 6 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Colada del Camino de Bollullos».—Anchura, variable entre 8 y 10 metros.

«Vereda de la Cañada de la Muela».—Anchura, 25 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho

previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 32 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Maspujols, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Maspujols, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Maspujols, provincia de Tarragona, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real Riera de Maspujols.—Anchura, variable con una media de 60 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vilanova de Escornalbou, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vilanova de Escornalbou, provincia de Tarragona;

Resultando que dispuesta por la Superioridad la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas a redactar el oportuno proyecto, que fue remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, sin que durante su transcurso se produjera protesta o reclama-

ción alguna, siendo más tarde devuelto con los informes de las Autoridades Locales;

Resultando que las Autoridades locales manifiestan en su informe que la anchura de la «Vereda del Barranco de Vilanova» y de la «Vereda del Barranco de Olivera» deben considerarse variables y no con la de 20,89 metros;

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que por la Asesoría Jurídica de este Instituto se ha prestado conformidad con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Considerando que por lo que se refiere a los informes de las Autoridades locales sobre las anchuras de la «Vereda del Barranco de Vilanova» y de la «Vereda del Barranco de Olivera» en el sentido que dichas anchuras deben considerarse variables y no con 20,89 metros, se ha de hacer constar que en el acta levantada con fecha 21 de abril de 1972, se asigna la anchura de 20,89 metros a ambas veredas, mereciendo la conformidad de ambas Autoridades igualmente con el práctico de campo asistente a la reunión;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorable el informe emitido por el Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias como asimismo, el de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vilanova de Escornalbou, provincia de Tarragona, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Vereda del Barranco de Vilanova».—Anchura, 20,89 metros.

«Vereda del Barranco de Olivera».—Anchura, 20,89 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Montroig, en que tendrá la mitad de dicha anchura

«Colada del camino de Montroig».—Anchura, 6 metros.

«Colada del Aulinach».—Anchura, 5 metros.

«Colada del Collroig».—Anchura, 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de las tierras dominadas por las acequias que se citan, pertenecientes al Sector IV de la Zona Regable del Guadalquivir, en la provincia de Cádiz.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos,

Esta Secretaría General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de